



patrimonialelegalcampeche@gmail.com.

Sexta. - Recepción de los servicios: La recepción del servicio será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de la presente orden, y el producto del mismo será entregado al Lic. Samuel Adrián Alcudía Moo, Director de Control Patrimonial, o en su caso a la Lic. María Jesús Perera Chan, Subdirectora de Patrimonio, cito: Calle 8 (Edificio Lavalle) No. 325 entre 63 y Circuito Baluartes. Colonia Centro. C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, Tel: (981) 8119200 ext. 32415, pudiendo reclamar en caso de no estar satisfechos con el avalúo objeto de la presente orden de servicio conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos de entrega.

Asimismo, dicho avalúo deberá ser entregado de manera impresa y firmado autógrafamente por la persona que lo emite.

Séptima. - Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diarios mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, contados a partir del día siguiente del vencimiento para la entrega de los mismos, concluido este plazo se procederá a la cancelación definitiva de la presente orden.

Octava. - Deducciones de pago y cancelación de la orden de servicio: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los servicios que "El prestador del servicio" entregue de manera parcial o deficiente, una vez, que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El prestador del servicio" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación de la orden de servicio correspondiente será el 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá cancelar la orden de servicio.

Novena. - "El prestador del servicio" será responsable de los servicios, por los defectos y vicios ocultos, la calidad y por cualquier otra irregularidad en que hubiere ocurrido en los términos de los servicios.

Décima. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden de servicio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en la misma, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Décima primera. - Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el Estado no está obligado a otorgar depósito o fianza para el cumplimiento de obligaciones.

Décima segunda. - Anexos: Me permito adjuntar el "Anexo Único", en el que se encuentran relacionados los bienes muebles a valorar, identificados en la partida 1: lote conformado por 1633 bienes muebles (muebles de oficina, estantería, equipo de cómputo y otros mobiliarios y equipos de administración), partida 2: 100 vehículos por unidad y partida 3: 2 carrocerías y remolques.

Atentamente

[Firma manuscrita]
C. Benito Jiménez Mozqueda

Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN.

26/09/23
[Firma manuscrita]
C. Benito Jiménez Mozqueda

- C.c.p. . Jezrael Isaac Larracilla Perez.-.Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas
- C.c.p. Mtro. Luis Angel Hernandez Garcia.-.Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN
- C.c.p. L.D. Samuel Adrian Alcudia Moo.-.Director de Control Patrimonial de la SAFIN.
- C.c.p. Minutario Benito Jimenez Mozqueda.-.Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN



[Firma manuscrita]